

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 13 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez, el presente encuadernamiento informándole que los abogados CARLOS DARIO ZAPATA CARO y OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA **dieron cumplimiento al requerimiento** realizado por auto No. 0317 del 7 de marzo de 2024 de la siguiente manera:

- (i) El abogado CARLOS DARIO ZAPATA CARO presentó renuncia al poder conferido por el demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, a solicitud de éste.
- (ii) el **abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, solicita se le reconozca personería para actuar en representación del demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ en razón a la renuncia presentada por el abogado CARLOS DARIA ZAPATA CARO

Así las cosas, se tiene que:

El abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, el 28 de febrero de 2024 **presentó memorial poder otorgado por los señores DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, y EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ en nombre propio y en representación de la demanda sociedad CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD -SANTA BARBARA S.A.S.,** demandados dentro del presente proceso (sec. 015 cdo 1).

Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0367**

**ASUNTOS : RECONOCE PERSONERIA
NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
FIJA CAUCIÓN**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LENUS INTERNATIONAL LTDA.
**DEMANDADO : CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE SANTA
BÁRBARA S.A.S.
EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ
DANIEL ALBERTO GUTIÉRREZ BOLAÑOS**
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00011-00

Teniendo en cuenta que los abogados DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS y OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, dieron cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en providencia No. 0317 del 7 de marzo de los corridos, se dispondrá **AGREGAR SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO** el poder otorgado al doctor **CARLOS DARIO ZAPATA CARO**, por parte del demandado **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS**; así como el recurso de reposición presentado el 28 de febrero de 2024 por el abogado ZAPATA CARO e incidente de nulidad y la renuncia del poder del abogado CARLOS

DARIO ZAPATA CARO del demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS teniendo en cuenta que al togado plurimentado no le fue reconocida personería alguna dentro del presente proceso. (sec. 14-15-66 cdo 1 sec. 1 cdo 2 e.d.)

En consecuencia, cconforme la constancia Secretarial que precede, se dispondrá, **reconocer personería al abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** con c.c. 6.385.900 de Palmira y T.P. 98.164 del CSJ, para que represente dentro del presente proceso en las voces y términos del poder otorgado por el señor DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS con c.c. 94.329.870, del señor EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ con c.c. 6.645.625 en nombre propio y en calidad de representante legal de la también demandada CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD -SANTA BARBARA S.A.S.- con NIT: 901.108.368-9, a quien ademas **se tendrá por notificada por conducta concluyente** (Nral 2 Art. 301 C.G.P.).

Ahora bien, en razón a la petición realizada por el abogado MONTOYA ESCARRIA, de acuerdo a lo señalado en la norma, y teniendo en cuenta que el Juez debe fijar caución con el objetivo que se levante las medidas cautelares decretadas (art. 602 C.G.P.), **se fijará caución por el valor de las pretensiones incrementada en un 50%, para** garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

Para lo anterior, se otorgará plazo a los solicitantes demandados DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ y la CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD -SANTA BARBARA S.A.S.-, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, se preste la caución en cita, so pena de tener por desistida la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO el poder otorgado al doctor **CARLOS DARIO ZAPATA CARO**, por parte del demandado **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS**; así como el recurso de reposición presentado el 28 de febrero de 2024 por el abogado ZAPATA CARO e incidente de nulidad y la renuncia del poder del abogado CARLOS DARIO ZAPATA CARO del demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, teniendo en cuenta que al togado plurimentado no le fue reconocida personería alguna dentro del presente proceso. (sec. 14-15-66 cdo 1 sec. 1 cdo 2 e.d.)

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS con c.c. 94.329.870, EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ con c.c. 6.645.625 en nombre propio y en calidad de representante legal de la también demandada CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD -SANTA BARBARA S.A.S.- con NIT: 901.108.368-9**, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso

TERCERO: Por Secretaría, remítase traslado de la demanda a los demandados **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ en nombre propio y en calidad de representante legal de la también demandada CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD -SANTA BARBARA S.A.S.-** a través de su apoderado, abogado **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** con c.c. 6.385.900 de Palmira y T.P. 98.164 del CSJ para que actúe como **apoderado judicial de DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ en nombre propio y en calidad de representante legal de la también demandada CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD -SANTA BARBARA S.A.S.-**; en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

QUINTO: FIJAR caución por el **valor de las pretensiones incrementada en un 50%**, para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a los demandantes o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

SEXTO: OTORGAR a los demandados DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ y la CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD - SANTA BARBARA S.A.S.-, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** preste la caución en cita, so pena de tener por desistida la solicitud de levantamiento de la medida cautelar en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG